

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 16 DE ENERO DE 1952.

NUM. 2

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-58

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XL Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 20.

El H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se reforma el Artículo 49 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado, para quedar en la siguiente forma.

Artículo 49.—El Contador es el encargado de:

- Coordinar las labores a que se refiere el Artículo 19 de esta Ley.
- Revisar las cuentas mensuales de la Tesorería General del Estado y hacer la glosa de las cuentas generales de la misma.
- Practicar cuando lo estime conveniente inspecciones y auditorias a las oficinas manejadoras de fondos del Estado y las Tesorerías Municipales o designar persona que las verifique.

Artículo Segundo.—Estas reformas entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Diputado Presidente, LIC. ERNESTO RUBIO ROJO.—Diputado Secretario, ING. ANDRES MANNING M.—Diputado Secretario, CAP. INDALECIO LOPEZ TAPIA.—Firmados

SUMARIO:

5-58.—Decreto No. 20 reformando el Artículo 40. de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado.—9.

5-58.—Decreto No. 21 dando la denominación de "Reforma" al pueblo de Acatlajapa, Mpio. de Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—9, 10.

5-3617.—La Legislatura del Edo. aprueba la Reforma hecha por las Cámaras del Congreso de la Unión, a los Artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.—10.

5-3243.—Resolución en el expediente de Ampliación de tierras al poblado de Hermosillo, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo.—11 a 13.

5-3242.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Tenería, Mpio. de Chapantongo, Hgo.—13 a 16.

Avisos Judiciales y Diversos.—16 a 18.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, Lic. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Firmados.

5-58

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XL Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 21.

El H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Al Pueblo de Acatlajapa, del Municipio de Tepehuacán de Guerrero,

por petición de los vecinos del propio pueblo, se le denominará en lo sucesivo REFORMA.

Artículo Segundo.—Este decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Diputado Presidente, LIC. ERNESTO RUBIO ROJO.—Diputado Secretario, ING. ANDRES MANNING M.—Diputado Secretario, CAP. INDALECIO LOPEZ TAPIA.—Firmados.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los cinco días del mes de enero de 1952. El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Firmados.

5-57

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Departamento de Gobernación.

Pachuca, Hgo., a 7 de enero de 1952.

C. J. Refugio Ortiz, Director de los Talleres Gráficos del Estado.

Presente.

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado y para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a continuación inserto acuerdo del H. Congreso de esta Entidad, que dice:

“...El H. XL Congreso Constitucional del Estado en sesión extraordinaria que celebró hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Puntos Constitucionales.

Primero:—La H. XL Legislatura del Estado de Hidalgo, aprueba en sus términos la reforma aprobada por las HH. Cámaras Colegisladoras del Congreso de la Unión a los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactadas en los siguientes términos:

Artículo 43.—Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal y Territorios de la Baja California Sur y Quintana Roo.

Artículo 45.—Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Segundo.—Comuníquese lo anterior a las HH. Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, y a las HH. Legislaturas de los Estados para su conocimiento.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, suplicándole con toda atención se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca de Soto, a 14 de diciembre de 1951.—Dip. Srio., VERULO ZARAGOZA.—Firmado.—Dip. Srio., CAP. INDALECIO LOPEZ TAPIA.—Firmado.

Atentamente.—**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—P. el Jefe del Departamento, El Oficial Primero, TRINIDAD C. ARCE SAMPERIO.—Rúbrica.

C.c. al H. Congreso Constitucional del Estado, acuse de recibo de su oficio número 398.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 18 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40, fracción III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier parte del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO FEDERAL

5-3243

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de tierras, promovido por los vecinos del poblado de HERMOSILLO o MONTE NOBLE, Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 26 de febrero de 1934, los vecinos del núcleo aludido solicitaron con apoyo en las Leyes Agrarias en vigor del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, ampliación de tierras porque las que poseen no les bastan para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente el 30 de abril de 1934, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 16 de mayo del mismo año.

Resultando Tercero.—Por resolución presidencial de 2 de abril de 1925, ejecutada en sus términos el 25 del mismo mes y año, se concedió al poblado gestor una dotación de 880 Hs. de las que 180 Hs. fueron de temporal y 700 Hs. de cerril pastal, habiéndose afectado el predio denominado "Monte Noble".

Resultando Cuarto.—Con fecha 24 de octubre de 1935, se efectuaron los trabajos censales con la intervención únicamente de los representantes de la Comisión Agraria Mixta y del poblado petionario, en virtud de que los propietarios probables afectados no designaron el suyo a pesar de que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 250 habitantes, 56 jefes de familia y 122 capacitados, número éste último que por encontrarse correcto servirá de base para la presente sentencia.

Resultando Quinto.—De los datos técnicos e informativos recabados se llega a conocimiento de lo siguiente: que el poblado petionario se encuentra enclavado en la Jurisdicción correspondiente al Municipio de Santiago de Anaya; que su caserío se halla ubicado dentro de los terrenos que como dotación fueron asignados a los vecinos de este núcleo; que los vecinos tienen como ocupación habitual la agricultura y cuando hay escasez de trabajo en la misma se dedican a la arriería para tener recursos a fin de satisfacer las necesidades de sus familiares; que

los cultivos principales de la región son los del maíz, frijol, cebada y trigo, con un solo cultivo anual, siendo escaso el rendimiento; que la precipitación pluvial es escasa, por lo que se obtienen muy exiguos beneficios de los cultivos de labor con que cuentan; que no obstante lo anteriormente apuntado no sólo han cultivado total y eficientemente los terrenos de labor que les fueron concedidos en dotación, sino que se han preocupado por mejorar la calidad de algunos de los terrenos de agostadero para obtener un beneficio mayor para la colectividad, utilizando para ello unas pequeñas zanjas de riego que llevan aguas a pequeñas extensiones de terrenos, para cuyo efecto hacen uso de las aguas que conduce el arroyo que nace en un lugar denominado "Rincón Hondo", y por último, que dentro del radio legal de afectación y como afectable para el presente caso únicamente se encuentra la hacienda llamada MONTE NOBLE, propiedad de la señora Victoria Cerón Vda. de Angeles, la que después de las afectaciones que ha sufrido para la dotación de los poblados llamados "El Encino", "Santiago Tlachichilco" y "El Castro", cuenta con una superficie de 6,543-56-58 Hs., de las que solo fueron planificadas por el C. Ingeniero Carlos Lara H., 1,378 Hs., de las que 4-40 Hs. son de riego, 26-20 Hs. de temporal, 21-60 Hs. de agostadero cubiertos con magueyera y 1,325-80 Hs. de agostadero para cría de ganado.

Resultando Sexto.—La Comisión Agraria Mixta con fecha 26 de abril de 1937, emitió su dictamen, proponiendo una ampliación de 976 Hs. de las que 4-40 Hs. consideró de riego, 17 Hs. de temporal, 17-60 Hs. de temporal con maguey y 937 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de la hacienda de Monte Noble, propiedad de la señora Victoria Cerón Vda. de Angeles.

Sometido que fué dicho dictamen a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, este funcionario con fecha 27 de abril de 1937, dictó su fallo aprobando en todas sus partes el dictamen producido por la Comisión Agraria Mixta. La posesión provisional se ejecutó el 10 de mayo del mismo año.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen (con el cual estuvo conforme el C. Gobernador del Estado de Hidalgo; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, en virtud de haberse iniciado este expediente estando en vigor dicho ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, por con-

cepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 122 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; y por último, porque en el presente caso la superficie que le fué concedida en dotación definitiva al poblado gestor no le es suficiente para satisfacer sus necesidades.

Considerando Tercero.—Tomando en cuenta que se puede disponer para el presente caso de una superficie mayor que la concedida por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, procede, modificando dicho fallo y con fundamento en los artículos 47, 49, 83 y demás relativos del Código Agrario, dotar al poblado de HERMOSILLO o MONTE NOBLE, con una superficie total de 1,286 Hs. de las que 4-40 Hs. deberán ser de riego, 34-60 Hs. de temporal y agostadero cubiertas con maguey y 1,247 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado y cerillos, que se deberán tomar íntegramente del predio denominado "Monte Noble", propiedad de la señora Victoria Cerón Vda. de Angeles, destinándose los terrenos de riego, de temporal y agostadero con maguey para la formación de cinco parcelas, cuatro de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del lugar, dejándose los terrenos no laborables para los usos comunales de los beneficiados, y en virtud de que no se disponen de más tierras laborables para el presente caso, se dejan a salvo los derechos de 118 capacitados para que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola, con apoyo en las Leyes Agrarias en vigor.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad Pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe epercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b., interpretado a "contrario sensu", 47, 49, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de tierras solicitada por los vecinos del poblado de HERMOSILLO o MONTE NOBLE, Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo dictado el 27 de abril de 1937, por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado de referencia, con una superficie total de 1,286 Hs., UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS HECTAREAS de las que 4-40 Hs., CUATRO HECTAREAS, CUARENTA AREAS serán de riego, 34-60 Hs., TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, SESENTA AREAS de temporal y agostadero cubiertas con maguey y 1,247 Hs., UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE HECTAREAS de terrenos de agostadero para cría de ganado y cerillos, que se tomarán íntegramente de la hacienda de "Monte Noble", propiedad de la señora Victoria Cerón Vda. de Angeles.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario vigente.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 118 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela en el ejido, a fin de que los ejerciten conforme a sus intereses convenga, con apoyo en las Leyes Agrarias vigentes.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la propietario afectada para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Auto-

ridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de bosques de la región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya su bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su ori-

ginal.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 12 de julio de 1939.—El Secretario General del Departamento Agrario, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

5-3242

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos de poblado de TENERIA, Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 29 de enero de 1934, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que instauró el expediente respectivo el 16 de febrero de 1934 y ordenó la publicación de la citada Instancia, la cual apareció en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 8 de marzo de 1934.

Resultando Tercero.—De conformidad con lo que previenen las disposiciones agrarias vigentes, se procedió a recabar los datos censales y técnicos correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros se deduce que, en la diligencia llevada a cabo el 24 de enero de 1936, por la Junta Censal integrada con los tres representantes de ley, se listaron 85 habitantes y 23 individuos con derecho a dotación; y de la verificación de los segundos se desprende que el núcleo peticionario se encuentra ubicado en el Municipio de Chapantongo; que los vecinos de dicho núcleo se dedican exclusivamente a la agricultura, trabajando como aparceros y jornaleros en las fincas de la región, ya que carecen en lo absoluto de tierras propias; y que dentro del radio de 7 kilómetros fueron señaladas como afectables las siguientes fincas: el rancho de El Tepozán, el de San Ramón y el de Teneria.

Resultando Cuarto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha doce de septiembre de 1938 sometiénolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien, con fecha 13 del mismo mes y año dictó su fallo dotando a los vecinos del poblado de Teneria con una superficie total de 122-80 Hs., tomadas como sigue: del rancho El Tepozán, 27-80 Hs. de temporal; del rancho

de San Ramón, 35-20 Hs. de la misma calidad, y del rancho de Tenería, 60 Hs. de agostadero para cría de ganado, pertenecientes estos predios, respectivamente, al señor Rosalío Trejo, Silvino Tavera y Clemencia Hernández de García.

La entrega provisional de los terrenos indicados se verificó el 20 de noviembre de 1938.

Resultando Quinto.—El Departamento Agrario, una vez que el expediente le fué turnado para los efectos de la revisión a que se refiere el artículo 223 del Código Agrario en vigor, y al cabo de haber completado debidamente la tramitación del propio expediente, mediante la práctica de las diligencias de inspección que estimó necesarias, llegó a las siguientes conclusiones: que el número de capacitados que arrojó el censo efectuado por la Comisión Agraria Mixta es correcto, por lo que en definitiva deberán tomarse como base para calcular la dotación que se proyecta 23 individuos con derecho a recibir parcela ejidal; y que dentro del radio de 7 kilómetros sólo puede disponerse de las pequeñas superficies cedidas por los propietarios de los predios denominados Tenería, El Tepozán y San Ramón, pertenecientes, respectivamente, a Clemencia Hernández de García, Rosalío Trejo y Silvino Tavera, ya que el segundo predio es inafectable, y en cuanto a los otros dos la extensión que legalmente podría tomárseles es inferior a las que sus respectivos dueños han cedido: el propietario del rancho de Tenería cedió 60 Hs. de las cuales 5 Hs. son de temporal y 55 H. de agostadero para cría de ganado, mismas de las que ya se encuentran en posesión provisional los interesados; el del rancho El Tepozán 15 Hs. de temporal que también ya tienen en su poder los beneficiados y el del predio San Ramón 17 Hs. de agostadero con 50% de laborable, que también ya les fueron entregados, siendo de observar que aunque la cesión hecha por el dueño de este predio fué de 20 Hs. al ejecutarse el fallo del C. Gobernador, únicamente se encontraron las citadas 17 Hs.

Con tales datos, dicha Dependencia del Ejecutivo emitió su dictamen que sirve de base a la presente resolución; y

Considerando Primero.—La dotación solicitada por los vecinos del poblado de Tenería, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el Artículo 3o. Transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario a ser dotado de ejidos ha quedado demostrado plenamente al comprobarse que carece de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades, que su existencia es

anterior a la fecha de la solicitud que dió origen al expediente que se revisa, y finalmente, que el mismo núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de incapacidad previstos por el Artículo 63 del estatuto ya citado.

Considerando Tercero.—Para conceder al poblado gestor, en los términos de los artículos 83, 85 y 88, en relación con el 65 y siguientes del Código Agrario, la dotación a que tiene derecho, deberán tomarse las superficies de los predios denominados Tenería, El Tepozán y San Ramón, superficies que han sido cedidas por los propietarios de los mismos predios.

Considerando Cuarto.—En vista de que dentro del radio de 7 kilómetros no existen más terrenos disponibles que los cedidos por los propietarios de los predios de Tenería, El Tepozán y San Ramón, en extensiones que no alcanzan la superficie decretada en favor del núcleo gestor, por el fallo del C. Gobernador del Estado, se está en la imposibilidad de confirmar dicho fallo, y en consecuencia, procede modificarlo, en cuanto al monto de la superficie concedida por éste, dotando a los vecinos del poblado de Tenería, con una superficie total de 92 Hs., tomadas como sigue: del rancho de Tenería, propiedad de Clemencia Hernández de García, 5 Hs. de temporal y 55 Hs. de agostadero para cría de ganado; del rancho El Tepozán, propiedad del señor Rosalío Trejo, 15 Hs. de temporal; y del rancho San Ramón, perteneciente al señor Silvino Tavera, 17 Hs. de agostadero con 50% de laborable, destinándose los terrenos que se conceden, para usos colectivos de los beneficiados, dejando a salvo los derechos de los 23 capacitados que arroja el censo, a fin de que en términos de Ley y cuando lo estimen conveniente, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 62, 64, 65, 66, 83, 84, 85, 86, y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Se declara procedente la solicitud que por dotación de ejidos tienen promovida los vecinos del poblado denominado Tenería, Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo que en este asunto dictó el C. Gobernador del citado Estado, con fecha 13 de septiembre de 1938.

Tercero.—Se concede al poblado antes mencionado, por concepto de dotación de ejidos, una superficie total de 92 Hs., NOVENTA Y DOS HECTAREAS, tomadas en la siguiente forma: del rancho de Tenería, propiedad de la señora Clemencia Hernández de García, 5 Hs., CINCO HECTAREAS de temporal y 55 Hs., CINCUEN

TA Y CINCO HECTAREAS de agostadero para cría de ganado; del rancho El Tepozán, perteneciente al señor Rosalío Trejo, 15 Hs., QUINCE HECTAREAS de temporal, y del rancho de San Ramón, propiedad del señor Silvino Tavera, 17 Hs., DIECISIETE HECTAREAS de agostadero laborable en un 50%, destinándose las tierras que se conceden para usos colectivos de los beneficiados dejando a salvo los derechos de los 23 capacitados residentes en el núcleo gestor, para que los hagan valer como estimen conveniente a sus intereses.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutada en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigente. Al efecto, para la explotación de los terrenos laborables que se conceden, deberá procederse de acuerdo con el proyecto relativo que sea aprobado en su oportunidad, conservándose el aprovechamiento comunal de los montes, pastos y de todos los demás recursos naturales que se hallen en la superficie del ejido.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución, deberán respetarse las zonas de protección señalados a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 23 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, por falta de tierras de cultivo, a fin de que si a sus intereses conviene, los ejerciten en los términos de los artículos 115 y demás relativos del mencionado Código.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en las fincas y en las proporciones que indica el punto resolutivo 3o.

Séptimo.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras dotadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y de las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a las extensiones expropiadas, los contratos, cualesquiera que sean su fecha y naturaleza que con relación a ellas hubieren celebrado los propietarios afectados.

Octavo.—Este fallo debe considerarse co-

mo título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o zonas de reserva forestal Nacional; pero podrán aprovechar madera muerta y otros esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Noveno.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y en el Registro Agrario Nacional el presente fallo. Publíquese, éste, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a los dieciocho días del

mes de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES.—Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**.—México, D. F., a 21 de abril de 1942.—El Secretario General, ING. **JULIAN RODRIGUEZ ADAME**.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-4

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA, E D I C T O .

Cuaderno ejecución juicio Sumario Civil promovido Mariano Quezada contra Irene Hoyos de Currás, convócase postores remate primera almoneda Lote D del Rancho "La Colonia" conocido con nombre "Granja Irene", Municipio Pachuca, extensión 44 hectáreas, con linderos y medidas siguientes: Al Norte, en 1,131.90, Un Mil Ciento Treinta y Un Metros noventa centímetros, con el Lote A; al Sur, las mismas dimensiones y medidas con el Lote G; al Oriente y Poniente, en 392.35, Trescientos Noventa y Dos metros Treinta y Cinco centímetros, con los Lotes B y C y con la ex Hacienda de "Pitahayas", con magueyera; predio urbano antes número 76 y hoy 66 Avenida Primero de Mayo, Colonia Morelos esta ciudad, que mide y linda: Al Norte, en 12.65, Doce metros, Sesenta y Cinco centímetros, con Teresa Salinas, hoy Clemente Olguín; al Oriente, en Diez metros Cinco centímetros, con Gildardo Pérez; al Sur, en Trece metros cuarenta centímetros, con calle su ubicación, y al Poniente, en Diez metros, Treinta y Cinco centímetros; noventa borregos, doce terneras, un toro, dos vacas y dos machos. Diligencia tendrá verificativo Juzgado lo Civil este Distrito, doce horas del treinta y uno mes actual, siendo postura legal dos terceras partes de \$55,055.00, valor pericial.

Edicto se publicará dos veces consecutivas, siete en siete días Periódico Oficial y "Sol de Hidalgo".

Pachuca, Hgo., enero 2 de 1952.—El Actuario, **ROBERTO L. GARCIA R.** 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 2 de 1952.—Recibido, enero 5 de 1952.

5-32

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

E D I C T O .

Inocencio Vergara Montiel, promueve Información Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión predio

rústico "El Nogal", ubicado pueblo Santiaguito esta comprensión; medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., diciembre 14 de 1951.—Assa., **EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO**.—Assa., **VICENTE GOMEZ CHAPA**. 2-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, diciembre 14 de 1951.—Recibido, enero 7 de 1952.

5-53

JUZGADO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por Lic. Luis Pérez Reguera, como endosatario del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., en contra Zeferino Acosta Guerra, en este Juzgado de lo Civil, por auto de 5 de diciembre de 1951, convócanse postores para primera almoneda remate, celebrarse en el Juzgado Civil Pachuca, Hgo., a las doce horas del día trece de febrero de 1952, del inmueble denominado "Fracción tres de la ex-Hacienda de Tecocomulco" ubicado Municipio Cuautepéc, Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., con superficie de 75-00-00 Hs., y los siguientes linderos: al Norte, con los lotes números 21 y 13; al Este, con parte de los lotes 16, 22, 23 y 24; al Sur con terrenos que pertenecieron a Epigmenio Rodríguez y Juan Castelán y al Oeste, con los lotes 42, 31, parte del 20 así como del 16. Los lotes números dos pertenecieron a la ex-Hacienda de Tecocomulco.

Es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y Cinco Mil Pesos), valor pericial del inmueble.

Este edicto publicarse tres veces consecutivas en nueve en nueve días, en Periódico Oficial del Estado "Sol de Hidalgo" Pachuca, Tableros Notificadores Juzgado Civil Pachuca, del Distrito, Presidencia Municipal y Gobierno del Estado; en Tableros Notificadores Presidencia Municipal de Tulancingo; y Juzgado Primera Instancia Tulancingo, Presidencia Municipal de Cuautepéc y Juzgado Conciliador de Cuautepéc, Hgo.

Pachuca, Hgo., 7 de diciembre de 1951.—El Actuario, **Roberto L. García**. 3-

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1951.—Recibido, enero de 1952.

Talleres Gráficos del Estado
PATONI 1.—PACHUCA, HGO.

5-52

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
E D I C T O .

En el juicio sumario hipotecario: seguido por Lic. Luis Pérez Reguera, como apoderado del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., en contra de las menores Sonia y Gabriela de la Guardia Orozco, representadas por su madre señora Ana María Orozco, por auto de 5 de diciembre de 1951, convócanse postores para primera almoneda de remate celebrase Juzgado Civil de Pachuca, Hgo., a las 11.30 horas del 30 de enero de 1952, del inmueble denominado "Chiltepec" y su anexo "La Cuchilla", ubicados en el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo., y que tienen respectivamente los siguientes linderos: "Chiltepec", linda: al Noroeste, 779 metros, con terrenos de la ex-hacienda San Ignacio; al Noroeste, en 1,428 metros, con terrenos de la ex-Hacienda de San Ignacio; al Sureste, en 1,858.60 Mts., con terrenos de la ex-Hacienda de San Javier. El anexo "La Cuchilla", linda: al Norte, en 1,370 Mts., con el lote Uno de la Fracción B, de la ex-Hacienda de San Ignacio; al Oriente, en 125 Mts., con camino a San Javier, y al Suroeste, en 1,360 Mts., con el predio "Chiltepec"; siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$7,200.00 (Siete Mil Doscientos Pesos), valor fiscal de los inmuebles.

Este edicto publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en Periódico Oficial del Estado, "Sol de Hidalgo", Pachuca, Tableros Notificadores del Juzgado Civil Pachuca, del de Distrito, Presidencia Municipal de Pachuca y Gobierno del Estado; en Tableros Notificadores de Presidencia Municipal de Zapotlán y Juzgado Conciliador del mismo lugar.

Pachuca, Hgo., diciembre 7 de 1951.—El Actuario, ROBERTO L. GARCIA. 2—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1951.—Recibido, enero 7 de 1952.

5-37

JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITITLAN
A V I S O .

Justino López, promovió diligencias Información Ad-perpetuam, este Juzgado, mi cargo, fin acreditar por prescripción, derechos de propiedad, sobre predio rústico denominada "Yerbabuena", ubicado en la Ranchería de su nombre este Municipio.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, para conocimiento interesados, cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente.

Metzquititlán, Hgo., diciembre 16 de 1951.—El Juez Conciliador, FELIPE CORDERO PEREZ. 2—2

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados, diciembre 16 de 1951.—Recibido, enero 7 de 1952.

5-49

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA
E D I C T O .

Martiniano Martínez, ha promovido en este Juzgado Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico "La Joya", ubicado en Tetetla, Municipio de Agua Blanca, esta jurisdicción; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Tenango de Doria, Hgo., noviembre 10 de 1951.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE. 2—2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1951.—Recibido, enero 7 de 1952.

5-75

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE
TULA DE ALLENDE
E D I C T O .

Por medio del presente convócanse postores para la almoneda de remate de dos molinos eléctricos de nixtamal en buen estado y otro descompuesto que tendrá verificativo el día 28, veintiocho, de los corrientes a las doce horas en el local de este Juzgado, sirviendo como base para dicho remate, la cantidad de seiscientos pesos para cada uno de los molinos en regular estado y de doscientos pesos para el que se encuentra descompuesto.

Publícase en cumplimiento de la ley en el Periódico Oficial del Estado y "Renovación" de la ciudad de Pachuca, Hgo., para los efectos de la misma, por dos veces de siete en siete días.

Tula de Allende, Hgo., enero 4 de 1952.—El Secretario del Juzgado, AGUSTIN RUIZ ZAMORA. 2—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 8 de 1952.—Recibido, enero 8 de 1952.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-46

**JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN**

EDICTO.

Carolina Morales de Vázquez, vecina esta ciudad, promueve Información Ad-perpetuum acreditar derechos posesión finca urbana ubicada Plaza Constitución número cinco, esta población. Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado.

Zacualtipán, Hgo., diciembre 19 de 1951.—El Secretario, *Claudio Campos Beltrán*. 2-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1951.—Recibido, enero 7 de 1952.

5-83

**JUZGADO DE 1a INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN**

EDICTO.

María Marcelina Bautista, pretende adquirir propiedad por prescripción positiva, de pequeño terreno ubicado pueblo Progreso, Municipio Mixquiahuala, lindando: Norte, cincuenta metros, con Servando Estrada; Oriente, veintidós metros, con Juan Tolentino; Sur, cincuenta metros, con Porfirio Monroy, Poniente, veintidós metros, con calle pública. Promovió este Juzgado diligencias jurisdicción voluntaria, Información Testimonial Ad-perpetuum, para tal efecto. Por auto veintidós diciembre último mandose convocar personas se creyeran con derecho fin se opongán dentro de tres días contados última publicación presente edicto, que se hará por dos veces consecutivas, siete en siete días en Periódico Oficial Estado, el «Sol de Hidalgo» y «Renovación» más parajes públicos Actopan y Progreso.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Actopan, Hgo., 8 de enero de 1952.—El Juez de 1a Instancia, *Lic. Carlos Castelán Melo*. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 9 de 1952.—Recibido, enero 12 de 1952.

5-110

**JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO**

EDICTO

Señora Lita Gutiérrez.

En juicio divorcio promovido su contra, se ha dictado auto dice: Molango, Hgo., a diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Por presentado señor Humberto Fasci, escrito cuenta y copias simples acompañadas, demandando divorcio necesario de su esposa Lita Gutiérrez, fundándose causal separación casa conyugal por más de tres meses. Artículos 339 y 340 fracción VIII Código Civil vigente Estado. Fundamento artículos 154, fracción XII, 253, 427 Código Procedimientos Civiles se admite demanda vía y forma propuesta. Regístrese. Dése intervención C. Agente Ministerio Público. Ignorándose domicilio señora Melita Gutiérrez con fundamento artículo 121 fracción Código Procedimientos Civiles, notifíquese demandada por edictos publicarse por tres veces consecutivas Periódico Oficial

Estado y en el «Sol de Hidalgo», emplazándola término quince días después última publicación, conteste demanda, inteligencia no contestarla presumiránse confesados hechos propios demanda, teniéndose por perdido derecho dentro del mismo debido ejercitar. Artículo 13 Código Procedimientos Civiles. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Vicente Jonguitud Moctezuma, Juez de Primera Instancia este Distrito Judicial, actuando con Secretario Ciudadano Félix Olguín Nájera.—Doy fé, —V, Jonguitud.—F. Olguín N. Rúbricas.

Lo comunico a usted por vía de notificación en forma.

Molango, Hgo., enero 11 de 1952.—El Secretario, *Félix Olguín Nájera*. 3-1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados enero 14 de 1952.—Recibido, enero 16 de 1952.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUA

EDICTO.

En esta Presidencia Municipal se encuentran en calidad mostrencos potrillo negro dosalvo lucero en la frente, y potranca colorada retinta valuados en \$200.00 (Doscientos Pesos). Fierros y señas constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de Ley.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Atitalaquia, Hgo., diciembre 29 de 1951.—El Presidente Municipal, *JUAN RAMIREZ RODRIGUEZ*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Atitalaquia.—Derechos enterados, diciembre 29 de 1951.—Recibido, enero 5 de 1952.

5-87

**COMPANIA MEXICANA DE IRRIGACION
DE HIDALGO, S. A.**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de la Compañía de Irrigación de Hidalgo, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día 30 del actual a las 18 horas, en el local de la Escuela Antonio Peñafiel, de esta Villa, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura del acta de la sesión anterior.
- II.—Elecciones de Mesa Directiva que fungirá durante el año de 1952.
- III.—Estado de cuentas que rendirá el C. Tesorero.
- IV.—Protesta y toma de posesión de la nueva Mesa Directiva.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea General Ordinaria, de Accionistas, deberán depositar los señores Accionistas previamente sus títulos o acciones en la Secretaría de la Sociedad.

Atotonilco el Grande, Hgo., enero 8 de 1952.—El Srío. del Consejo de Administración, *Alfonso Asaín Noriega*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 11 de 1952.—Recibido, enero 12 de 1952.